

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XXI, Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN X, Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Honorable Congreso del Estado:

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 64 y la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, en relación con lo previsto por el artículo 164 de la propia Ley Fundamental de Tamaulipas, me permito proponer a esa Representación Popular, en funciones de órgano revisor de la Constitución, la presente Iniciativa de Decreto para que la designación del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado se haga mediante un procedimiento que conjunte la participación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de nuestra entidad federativa en esa determinación.

Nuestra Constitución Política Estatal, en los artículos 124 y 125, establece las atribuciones del Ministerio Público y la composición fundamental de dicha representación social, así como el principio de que quienes formen parte de esa función pública serán nombrados y removidos por el Ejecutivo del Estado. Esta previsión particular coincide con la disposición general del artículo 91, fracción IX, de la propia Norma Suprema de Tamaulipas, en el sentido de que el Gobernador del Estado tiene atribuciones para nombrar y remover libremente a los servidores públicos de confianza, así como a todo colaborador del Poder Ejecutivo cuyo nombramiento o remoción no se encomiende a otra autoridad.

Con base en estas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, publicada en el Periódico Oficial de 20 de enero de 2002, señala en su artículo 6° que el "Procurador será designado por el Gobernador del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado", y en su artículo 10 establece que corresponde al Gobernador nombrar y remover libremente al Procurador General, así como a otros servidores públicos que prestan sus servicios en las tareas de procuración de justicia en el ámbito local.

Estoy convencido de que la representación de la sociedad que encarna el Ministerio Público para realizar la persecución de los ilícitos penales y las actividades de investigación inherentes, entraña una responsabilidad trascendente del Poder Ejecutivo. Nuestra sociedad percibe con claridad que corresponde al ámbito ejecutivo de los poderes del Estado llevar a cabo las tareas de procuración de justicia en todo ámbito y, particularmente, en materia penal.

Sin demérito de lo anterior, también es mi convicción que la sociedad espera un ejercicio de procuración de justicia apegado estrictamente a la ley, sobre la base de que las investigaciones por la comisión de ilícitos y la determinación de las probables responsabilidades penales constituyen tareas de carácter técnico; es decir, que el compromiso de procurar justicia no está sujeto a meras consideraciones de voluntad política, sino a los hechos, su investigación y las probables responsabilidades que se desprenden para las personas que son partícipes, a través de su acción u omisión, en los resultados típicos derivados de las conductas sancionables previstas por la ley penal. Así se advierte del contenido del artículo 21 de la Constitución General de la República, en el sentido de que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público...".

El gobierno a mi cargo está al tanto de las opiniones que existen en nuestra sociedad y en diversas latitudes sobre la eventual conveniencia de desvincular al órgano encargado de la procuración de justicia, de la dependencia orgánica del Poder Ejecutivo. Se trata de un conjunto de reflexiones que tienen relación directa con el demérito que a las tareas de procuración de justicia ha traído la sujeción de las investigaciones y del ejercicio de la acción penal a criterios emanados de intereses que no se soportan en los hechos mismos o que son ajenos a los resultados de la investigación policíaca pertinente. En tanto resulta

comprensible esta línea de pensamiento, para el Ejecutivo que me ha sido confiado constituye un imperativo de responsabilidad con la sociedad, asumir desde esta rama del poder público las tareas de investigación y ejercicio de la acción penal que constitucionalmente corresponden al Ministerio Público.

Con motivo del intenso contacto que tuve con los ciudadanos del Estado a lo largo del proceso electoral del año próximo pasado, percibí con interés que los tamaulipecos desean el fortalecimiento de una cultura de legalidad que abarque y comprenda las actividades de procuración de justicia, que se robustezca la dependencia encargada de esas tareas, en ámbitos como la prevención del ilícito penal, la atención a las víctimas del delito y la especialización de los servicios periciales, pero sin que ello implique transmitir la responsabilidad fundamental de esta función pública estatal a un órgano autónomo del Poder Ejecutivo o ajeno a éste.

Por otro lado, durante esa etapa, también pude colegir el ánimo de la ciudadanía tamaulipeca por elevar el sentido público de la responsabilidad de procurar justicia, mediante un procedimiento que vincule a la sociedad toda, mediante la intervención del Poder Legislativo, para conferir la titularidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Se trata de afirmar el sentido de responsabilidad del titular de esa función no sólo frente al Poder Ejecutivo que hoy lo nombra, sino ante el conjunto de la sociedad, mediante la actuación de la Representación Popular en esa designación.

En todo sentido, el Ejecutivo a mi cargo asume que en el Congreso del Estado está representada la pluralidad política de nuestra entidad federativa y, por ende, constituye la representación colegiada por excelencia de nuestra sociedad. En tal virtud, la posibilidad de que el Poder Legislativo participe en la designación del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, representa una forma indiscutible de actuación de la sociedad a través de ese órgano representativo; en otras palabras, colocar la designación del titular de la Procuraduría General de Justicia bajo el escrutinio y determinación de la sociedad.

Durante la campaña electoral que realicé el año próximo pasado en el periodo que al efecto reserva el Código Electoral para el Estado, presenté a nuestra sociedad el documento denominado Propuesta para un Buen Gobierno. A lo largo del desarrollo de diez temas, que estimé son los ejes para impulsar el desarrollo político, económico, social y cultural de Tamaulipas en el periodo de gobierno que recién hemos iniciado, se incluyen una serie de planteamientos en materia de procuración de justicia, sobre la base de que la misma sea eficaz y estrictamente apegada a la ley. En particular, establecí el propósito de revisar el orden jurídico de la procuración de justicia, a fin de hacer más eficiente y eficaz esa tarea.

Durante la campaña llevamos a cabo, también, un conjunto de encuentros para recibir la opinión de los tamaulipecos sobre los temas abordados en la Propuesta para un Buen Gobierno. Como resultado del encuentro que permitió recoger la opinión de la sociedad sobre los temas de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, con fecha 9 de octubre del año próximo pasado asumí, entre otros, el compromiso de formular ante ese H. Congreso del Estado una propuesta de modificación al orden constitucional y a la legislación que del mismo emana, para que el nombramiento del titular de la Procuraduría General de Justicia conjuntara la actuación tanto del Poder Legislativo, como del Poder Ejecutivo en el perfeccionamiento de esa designación; un acto complejo de corresponsabilidad.

En su oportunidad, al acercarse la conclusión de la campaña electoral y luego de los encuentros con la ciudadanía para recibir su opinión sobre mi Propuesta para un Buen Gobierno, el día 4 de noviembre último presenté los Compromisos para un Buen Gobierno, agrupados en torno a los diez temas que habían servido para realizar mi oferta electoral. Al expresar los compromisos específicos en materia de procuración de justicia, establecí el objetivo general de "lograr que Tamaulipas esté a la vanguardia en la lucha

contra el crimen y la impunidad, y cuidar que la actuación del Ministerio Público sea en todo momento imparcial y respetuosa de los derechos humanos del probable responsable y que, en el caso que consigne ante la autoridad judicial, se aporten eficazmente todos los elementos que permitan concluir en una condena para que los delitos no queden sin castigo."

En forma específica y con relación al orden jurídico que rige a la Procuraduría General de Justicia como una dependencia estatal, establecí los siguientes compromisos:

"El Ministerio Público es un órgano administrativo del Poder Ejecutivo, pero éste no debe tener injerencia alguna en el mismo, sobre todo en el ejercicio de la acción penal, sino, por el contrario, debe garantizar su independencia y ejercicio objetivo y transparente."

"El Ministerio Público invariablemente debe formular denuncia con responsabilidad en caso de no hacerlo, cuando tenga conocimiento de hechos delictivos en el desarrollo de los diversos juicios en que intervenga."

En forma adicional, formulé expresiones en torno a la necesidad de dignificar la procuración de justicia, alentando el imperio de criterios de honestidad, capacidad, aptitud, preparación, productividad y desempeño; así como propiciar la intervención de los ciudadanos en la evaluación del desempeño de los ministerios públicos, cuya cabeza recae en el titular de la Procuraduría General de Justicia.

Con respecto a la designación del titular de la Procuraduría General de Justicia, señalé textualmente lo siguiente:

"Refrendo mi voluntad y determinación de presentar para su decisión al Honorable Congreso del Estado el nombramiento del Procurador General de Justicia de Tamaulipas."

En nuestro país, el sistema para la designación del Procurador General de la República fue objeto de una evolución importante en los últimos años, al modificarse los artículos 76 fracción II y 102 apartado A de la Constitución General de la República, para establecer la designación de ese funcionario por parte del titular del Ejecutivo Federal, sujeta a la ratificación del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

A lo largo de nuestro país, diversas entidades federativas han incorporado procedimientos que requieren la actuación del Poder Legislativo para consolidar la designación del Procurador General de Justicia.

Así, en los casos de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas, se ha adoptado un sistema similar al previsto para la designación del Procurador General de la República, pues implica la designación por parte del Ejecutivo del Estado y la ratificación del Poder Legislativo para perfeccionar el nombramiento. En el Estado de Chihuahua queda a la consideración del Gobernador si se solicita la opinión del Congreso para la realización del nombramiento.

En los casos de Baja California y Morelos, el sistema adoptado entraña la presentación de una terna por parte del Ejecutivo al Congreso local, para que éste haga la designación correspondiente; en tanto que en Tabasco la terna la propone el Poder Legislativo para que de entre sus miembros el Gobernador realice la designación.

Es de mencionarse que en los Estados de Baja California Sur, Chiapas, Colima, Durango, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Yucatán,

se mantiene el sistema del nombramiento del Procurador General de Justicia por parte del Gobernador del Estado.

Como puede observarse, son diversas las soluciones del Derecho Constitucional Mexicano en esta materia, considerándose por el Ejecutivo a mi cargo que el procedimiento adoptado por la Carta Magna de la República y previsto hasta ahora en 13 entidades federativas logra concretar la corresponsabilidad de los poderes Ejecutivo y Legislativo en el desempeño de la función de nombrar al titular de la dependencia encargada de perseguir los delitos y presentar los cargos inherentes ante la autoridad judicial.

Sin demérito de otro procedimiento para realizar la conjunción de voluntades entre dichos poderes, este mecanismo permite al Ejecutivo la selección de la persona que estima cumple con los requisitos legales aplicables y cuenta además con la preparación y el perfil necesarios para hacerse cargo de las labores encomendadas constitucional y legalmente a la Procuraduría General de Justicia, al tiempo de hacer posible la valoración cabal de la propuesta formulada al Congreso, ámbito al cual correspondería la determinación última procedente. Esta actuación haría factible el fortalecimiento de la reflexión de la sociedad, a través de la actuación corresponsable de los poderes Ejecutivo y Legislativo en la designación del funcionario que encabeza el Ministerio Público.

Tengo claro que la procuración de justicia constituye una tarea indeclinable de la responsabilidad de la rama ejecutiva de gobierno, pero también que es necesario fortalecer el sentido de responsabilidad social de esa función, lo que puede lograrse con un procedimiento que mantenga la responsabilidad del Ejecutivo en el proceso de designación del titular de esa función estatal y la actuación del Congreso mediante la actividad deliberativa correspondiente y la adopción de la determinación que el Pleno del Poder Legislativo estime procedente. Esta consideración, se fortalece a la luz de las previsiones relativamente novedosas de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, en materia de conocimiento, análisis y trámite parlamentario de nombramientos que requieren de la actuación del Poder Legislativo para su perfeccionamiento.

Es sabido por los estudiosos del orden constitucional y el funcionamiento de las instituciones que establece, que las previsiones inscritas en la Ley Fundamental deben comprender no sólo las hipótesis de la actuación normal de las instituciones, sino también los escenarios extremos o de situaciones extraordinarias.

Por ello, el procedimiento para la designación del Procurador General de Justicia del Estado, debe comprender necesariamente la hipótesis de que el Congreso estime improcedente hacer la designación con base en la propuesta presentada. Al efecto, es pertinente tomar en consideración lo previsto por diversas normas constitucionales y legales federales o de otras entidades federativas para la designación de servidores públicos con base en la actuación del Poder Legislativo, para los casos en que no se logre la mayoría necesaria o no se resuelva dentro del plazo prudente que al efecto se establezca.

Con base en esos precedentes, se considera pertinente que a la luz de la singular importancia de las funciones de procuración de justicia y la naturaleza individual del encargo de quien presida el Ministerio Público local, el Congreso del Estado cuente con un plazo perentorio para pronunciarse en torno a la propuesta hecha por el Ejecutivo Estatal; así como para la presentación y resolución de una segunda propuesta, y la hipótesis de que hecha ésta no se logre hacer la designación, lo que llevaría al nombramiento directo por parte del Gobernador.

Se plantea así un mecanismo constitucional que alienta la posibilidad de que concurren las voluntades del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo estatales, sobre la base de

establecer como resultado último de la imposibilidad de que se forme el acuerdo indispensable, la designación directa por parte del Gobernador del Estado. Se busca, mediante el procedimiento planteado, asegurar un sistema de aliento a la formación del entendimiento necesario para la designación del titular de la Procuraduría General de Justicia, donde el resultado final de la falta de acuerdo conlleva al nombramiento por el Ejecutivo local.

Por otro lado, se prevé que si la designación del titular de la Procuraduría General de Justicia se presenta durante el receso del Congreso, compete a la Diputación Permanente convocar necesariamente al Poder Legislativo para que ejerza la atribución que le corresponde; se prefiere esta previsión sobre la posibilidad de que resuelva el órgano del Poder Legislativo que funge durante los recesos, dada la trascendencia que se otorga a la actuación de la pluralidad política representada en el Pleno del Congreso.

Sin merma del procedimiento que se propone para la designación del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Ejecutivo a mi cargo ha reflexionado sobre la situación imperante en esta materia al inicio de la gestión pública que me corresponde encabezar. Así, al inaugurarse el presente periodo constitucional, con base en el orden jurídico vigente asumí la determinación de nombrar a quien tiene a su cargo la tarea de encabezar el Ministerio Público en el Estado. Por la relevancia de las funciones que corresponden a esa representación social, no estimé prudente dilatar esa designación.

Ahora, al plantear a esa H. Soberanía Estatal la presente iniciativa de adición y reformas constitucionales locales, es de esperarse que surja la reflexión sobre el procedimiento ahora planteado en torno a dicha designación.

En todo sentido, estimo que el mecanismo sujeto a su consideración busca un horizonte de corresponsabilidad entre ese Poder Legislativo y el Ejecutivo en el perfeccionamiento del nombramiento que nos ocupa; a su vez y no obstante apreciar que la aplicación inmediata de las modificaciones planteadas, conllevaría la obligación de presentar una propuesta a la consideración de esa H. Legislatura del Estado, cuando recientemente se ha realizado la designación con base en los preceptos vigentes hasta ahora, planteo a Ustedes en una disposición transitoria el sometimiento de ese nombramiento a la ratificación del Congreso, con objeto de fortalecer la responsabilidad del ámbito de procuración de justicia de mi gobierno frente a la sociedad, a partir de la actuación de esa H. Representación Popular.

De considerarse procedente por ese H. Congreso del Estado, la iniciativa de reformas constitucionales que nos ocupan, el Ejecutivo a mi cargo presentaría la subsecuente iniciativa de adecuación a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, particularmente en lo relativo a los artículos 6° y 10 de ese ordenamiento.

Por otro lado, no omito referir a esa H. Legislatura que al proponerse la revisión del texto vigente de la fracción X del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, que hasta ahora enfatiza únicamente la actuación del Ministerio Público ante los tribunales, se dé pauta a una redacción relativa a la generalidad de las facultades que realiza dicha representación social. Si bien ventilar ante los tribunales las causas derivadas de la probable comisión de delitos es una atribución fundamental del Ministerio Público, esa dependencia también lleva a cabo tareas sustantivas de investigación, de conciliación, de atención a las víctimas y de servicios periciales, entre otras. Por ello se plantea que en el texto de la fracción X aludida, la mención a la acción del Ejecutivo con respecto a los asuntos de que conoce el Ministerio Público, se refiera -en general- a sus atribuciones, sin especificar ninguna en particular.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito proponer a esa H. Representación Popular, la presente

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XXI, Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN X, Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXI del artículo 58; y se reforman los artículos 91, fracción X, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...

I a XX.- ...

XXI.- Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, elegir y remover al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; y ratificar al Procurador General de Justicia, con base en la designación que realice el Gobernador del Estado;

XXII a LVIII.- ...

Artículo 91.- ...

I a IX.- ...

X. Designar al Procurador General de Justicia, con la ratificación del Congreso, y turnar al titular de esa dependencia todos los asuntos que deban ventilarse dentro del ámbito sus atribuciones;

XI a XLVII.- ...

Artículo 125.- El Ministerio Público estará integrado por un Procurador General de Justicia, quien lo presidirá, así como por los subprocuradores, directores, agentes y demás servidores públicos que determine la ley para su organización.

El nombramiento del Procurador General de Justicia se hará por el Gobernador, con la ratificación del Congreso del Estado, el cual deberá resolver dentro de los diez días naturales posteriores; en caso de que no resuelva o la persona designada no obtenga mayoría, el Gobernador hará un nuevo nombramiento, debiendo resolver el Congreso sobre su ratificación de los cinco días naturales siguientes, pero si la misma no se produce dentro de ese periodo o la persona no obtiene mayoría, el Ejecutivo hará la designación directa del Procurador. El titular de la Procuraduría General de Justicia podrá ser removido libremente por el Ejecutivo del Estado. Los demás integrantes del Ministerio Público serán nombrados y removidos por el Ejecutivo. Si la vacante en la titularidad de la Procuraduría se produce durante los recesos del Congreso, la Diputación Permanente convocará de inmediato a sesión extraordinaria para conocer del asunto. En tanto se designa un nuevo Procurador, ocupará el cargo el Subprocurador que determine el Gobernador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El actual nombramiento de la titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado hecho conforme a las disposiciones constitucionales vigentes anteriores al presente decreto, será sometido a la ratificación del Congreso, el cual deberá resolver dentro de los diez días siguientes; en caso necesario se atenderá, en lo conducente, al procedimiento previsto en el texto reformado del artículo 125 de la Constitución Política del Estado.

Reitero a ustedes, señoras y señores integrantes de la LIX Legislatura del Estado, las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN." EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, EL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ANTONIO MARTINEZTORRES.